

# *El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

## *Ley 11321*

**Artículo 1.-** Declárase adherida a la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional Nº 23.427, de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

**Artículo 2.-** Créase, como erogación especial, el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

**Artículo 3.-** El Fondo para Educación y Promoción Cooperativa de la provincia de Buenos Aires, tendrá como finalidades las enumeradas en el artículo 1 de la Ley Nacional Nº 23.427, y se integrará con los siguientes recursos:

- a) Con las partidas presupuestarias específicas asignadas anualmente por la Ley de Presupuesto provincial al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.
- b) Con los recursos provenientes por la aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Nacional Nº 23.427.
- c) Con las sumas que las cooperativas donen originadas en el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas previsto en el artículo 42, inciso 3) y artículo 46 de la Ley Nacional Nº 20.337.
- d) Los importes que resultaren de la liquidación de cooperativas conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Nacional Nº 20.337.
- e) Todo otro tipo de contribución, donación o legado que pueda recibirse destinados a las finalidades del Fondo.

- f) El producido de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del Fondo.

**Artículo 4.-** La autoridad de aplicación que se establezca en la reglamentación, administrará el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

**Artículo 5.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias para posibilitar la incorporación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con las prescripciones establecidas por el nomenclador por Objeto de Erogaciones y Recursos para la Partida Principal 7 -Erogaciones Especiales-.

**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

**Artículo 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.